



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

1317

OFICIO No. DMML/403/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 19 de mayo del 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1. Iniciativa por la cual se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.
2. Iniciativa de reforma por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el fin de fomentar e impulsar el hábito de la lectura en la educación primaria.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, HUMANIDADES, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

1317

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se REFORMAN las fracciones IX, X y se ADICIONA la fracción XI del **ARTÍCULO 4** de la **LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace muchos años los profesionales de los derechos humanos, la justicia penal y la lucha contra la trata de personas vienen señalando que sería injusto detener, acusar, enjuiciar o castigar a las víctimas de trata de personas que se ven obligadas a delinquir. También han hecho notar que no se han previsto medidas suficientes para proteger a las víctimas y orientar a los decisores sobre la forma de abordar los casos en que una víctima de trata de personas haya cometido actos delictivos relacionados con su victimización, como resultado de ello se ha ido perfilando el principio de "No Criminalización".

La trata de personas, es la captación, el traslado, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como; el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, esa explotación incluirá como mínimo la prostitución ajena, los trabajos o servicios forzados y la esclavitud.

Cualquier persona puede ser víctima de trata, pero usualmente los tratantes se centran e identifican a personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como; desintegración familiar, violencia doméstica, elementos atenuantes ante el desempleo, falta de alternativas, pobreza extrema, bajos niveles educativos, carencia de valores sociales, marginación, antecedentes de abuso, violencia física, psicológica y sexual, adicciones, impunidad y encubrimiento.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y diversos informes, tanto nacionales como internacionales, México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en el país incluyen a las mujeres, niñas y niños, personas en contextos de movilidad, personas originarias de poblaciones indígenas, y en general, personas que se sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por tratantes, tanto por quienes forman parte de grupos de delincuencia organizada, como por quienes operan sin una red criminal.

Las mujeres, niños, niñas y personas en situaciones de pobreza extrema son las más afectadas por esta conducta con la finalidad de explotarlos por medio de la prostitución o trabajos forzados. Según las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), aproximadamente 2,438 personas menores de edad (1,819 mujeres y 619 hombres) fueron víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2024.

La trata de personas, específicamente en el caso de personas menores de edad es un delito que afecta mayormente a las mujeres, que son víctimas del 74.6% de los casos reportados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2024. Adicionalmente, el 34.4% de las víctimas de trata de personas en México durante el mismo periodo eran niñas, niños y adolescentes, un porcentaje que es inclusive mayor al de la proporción de personas menores en relación al total de la población de México durante 2020 (30.4%).

El promedio mensual de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en México ha aumentado de 15.3 entre enero de 2015 y noviembre de 2018 a 27.7 entre diciembre de 2018 y enero de 2024. Por otra parte, las entidades en las que se registraron más víctimas de trata de personas menores de edad en enero de 2024 fueron Quintana Roo (8), Baja California (5) y Ciudad de México (5), en estas tres entidades se concentraba más de la mitad de los casos de trata de personas de niñas, niños y adolescentes en el país ocurridos en el mismo periodo.

En Baja California, de manera más frecuente en Tijuana y en Mexicali, se presenta este fenómeno aprovechándose de su condición de frontera y de la numerosa movilidad relacionada con la migración. Los indicadores delictivos, basados en el inicio de carpetas de investigación, advierten el crecimiento de estas prácticas en la entidad, en 2017 se registraron 18 indagatorias; en 2018 aumentó a 20; en 2019 fueron 19; en 2020 se dio un salto hasta 54 asuntos; en 2021, 58; y en 2022, la trata de personas escaló a 70 denuncias.

Podemos considerar a este delito como uno de los más graves a nivel de violaciones a derechos humanos, al reducir a las víctimas a condiciones de explotación que vulneran su dignidad, su libertad y su integridad, forzándolos o manipulándolos para participar en actividades ilícitas como parte del mecanismo de control ejercido por los tratantes. Ante esta realidad, el sistema de justicia debe colocar en el centro de su actuación el reconocimiento de estas personas como víctimas y no inicialmente como infractoras.

Una persona puede parecer estar realizando de manera voluntaria ciertas actividades como el comercio de estupefacientes o la prostitución, pero hallarse bajo amenazas o sometido a coacción; es decir, estar actuando en virtud del fraude, engaño o abuso de poder. En este sentido, cuando se hace referencia al consentimiento se advierte que este es obtenido por medio de coacción, por lo tanto, una persona que aparentemente actúa normal y con plena voluntad puede ser víctima de trata de personas.

Las víctimas de delitos deben ser tratadas con respeto a su dignidad, a los derechos de acceso a la justicia y a mecanismos de reparación que la Constitución ofrece. En múltiples casos, cuando las víctimas entran en contacto con autoridades, son amenazadas e intimidadas por los tratantes, es importante tener en cuenta que este tipo de amenazas significan un riesgo para la seguridad y el bienestar de la víctima, por lo que es indispensable que la autoridad siempre responda con medidas de seguridad.

No hacerlo perjudica no solamente a las víctimas y a sus derechos, también, desalienta la denuncia, la cooperación con investigaciones, procesos judiciales y afecta negativamente al sistema de justicia en general. Cuando una víctima denuncia y no recibe apoyo la falta de confianza se convierte en un obstáculo importante que puede llevar a renunciar al proceso o incluso a evitar acercarse a las autoridades en primer lugar.

La no criminalización de las víctimas de trata de personas es esencial para proteger sus derechos, fomentar la denuncia, garantizar el acceso a servicios de apoyo y facilitar la cooperación con las autoridades para combatir este delito. Para lograr proteger debidamente los derechos de las víctimas de trata de personas, no hay que criminalizarlas, no es útil para las víctimas ser tratadas como criminales, al hacerlo, solo se empeora su situación legal.

Este principio rector impone la obligación de que las autoridades no agraven el sufrimiento de la víctima y toma relevancia cuando conjuntamente se facilita la cooperación con las autoridades para combatir el delito y perseguir la red de trata.

Fortalece la colaboración para la persecución e investigación del delito, a su vez, puede llevar a un presunto descubrimiento de grandes redes de trata y a la posible interrupción de sus operaciones, respondiendo a la urgencia de satisfacer las necesidades siguientes:

- Favorecer los objetivos de la justicia, garantizando que no se castigue a las víctimas por actos que no hubieran realizado de no encontrarse arrinconados en contextos forzosos;
- Proteger los derechos de las víctimas, garantizar que tengan acceso inmediato al apoyo y los servicios necesarios y evitar que sufran traumas o victimización aún mayores;
- Alentar a las víctimas a que denuncien los delitos cometidos contra ellas y participen como testigos en los juicios contra los autores de la trata, sin temor a ser ellas mismas objeto de cuestionamiento;
- Garantizar que no se castigue a las víctimas por los actos de los responsables de la trata.

Este principio no es únicamente una obligación legal derivada del derecho internacional, tiene además un fuerte contenido garantista, ya que permite a las víctimas salir del ciclo de explotación, reconstruir sus vidas, promoviendo una actuación del estado basada en la empatía, la justicia restaurativa y la reparación del daño. Más allá de un enfoque punitivo o estigmatizante es una herramienta clave para el acceso a la justicia y la lucha efectiva contra las redes de tratantes.

Los esfuerzos para abordar la trata de personas exigen un enfoque de múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales y nacionales en un amplio espectro de actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo legislativo.

En consecuencia, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben ser excluidos de toda actuación institucional ya que la finalidad de este principio es proteger la dignidad humana y evitar que se castigue por conductas que resultaron directamente de una situación de trata. Asimismo, reconocer expresamente en la ley estatal el principio rector de no criminalización refuerza el deber del estado de brindar protección efectiva a las víctimas y evita que las autoridades incurran en prácticas revictimizantes.

Por todo lo anterior, considero preciso reformar la Ley Para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos en el Estado de Baja California, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas que han sido objeto de este delito, incorporando como principio rector de la ley en comento la "no criminalización" de las víctimas.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son Principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:</p> <p>I.- Máxima protección;</p> <p>II.- Perspectiva de género;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>ARTÍCULO 4.- (...)</p> <p>I al X.- (...)</p>

<p>III.- Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV.- Interés superior de la infancia;</p> <p>V.- Debida diligencia;</p> <p>VI.- Prohibición de devolución o expulsión;</p> <p>VII.- Derecho a la reparación del daño;</p> <p>VIII.- Garantía de no revictimización;</p> <p>IX.- Laicidad y libertad de religión; y</p> <p>X.- Presunción de minoría de edad.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>IX.- Laicidad y libertad de religión; y</p> <p>X.- Presunción de minoría de edad;</p> <p>XI.- No criminalización.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones IX, X y se ADICIONA la fracción XI del **ARTÍCULO 4** de la **LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

**LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 4.- (...)

I al X.- (...)

IX.- Laicidad y libertad de religión; **y**

X.- Presunción de minoría de edad;

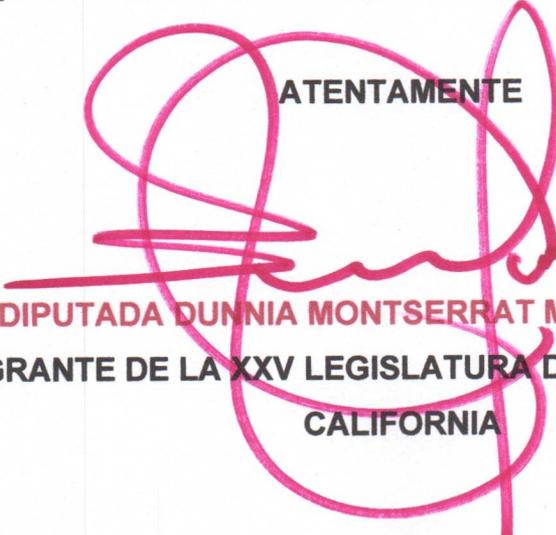
XI.- No criminalización.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA